



universidad
de león



Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos
Humanos

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de León

Curso 2022/2023

**DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA SOCIAL PARA LA VÍCTIMA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**SOCIAL ASSISTANCE AND PROTECTION
RIGHTS FOR THE VICTIM OF GENDER-BASED
VIOLENCE.**

Realizado por la alumna Dña. Elena Carretero Taranilla

Tutorizado por el profesor D. Francisco Xabiere Gómez García

ÍNDICE

ABREVIATURAS	4
1. RESUMEN	5
2. ABSTRACT	5
3. OBJETIVOS	6
4. METODOLOGÍA	7
5. CONTEXTO SOCIAL Y EVOLUCIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	8
6. QUÉ VÍCTIMAS ESTÁN PROTEGIDAS Y SU ACREDITACIÓN	14
7. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	15
7.1. Ayudas económicas asistenciales específicas	16
7.1.1. La ayuda social del art. 27 LOVG.....	16
7.1.2. La ayuda para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual... 18	
7.1.3. La ayuda económica a las víctimas de delitos sexuales	20
7.1.4. Anticipos por impago de pensiones alimenticias	22
7.2. Renta Activa de Inserción	244
7.3. El Ingreso Mínimo Vital	25
7.4. Acceso prioritario a viviendas protegidas y a residencias públicas para mayores	28
7.5. Otros derechos	32
7.5.1. Derecho a la información	33

7.5.2.	Derecho a la asistencia integral social.....	33
7.5.3.	Derecho a la atención sanitaria.....	34
7.5.4.	Derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	34
7.5.5.	Derechos inherentes a la condición de víctima de delito.....	35
7.6.	Las ayudas autonómicas. El caso de Castilla y León.....	36
8.	CONCLUSIONES.....	40
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	41

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1.....	13
Gráfica 2.....	17
Gráfica 3.....	25

ABREVIATURAS

Art. (Artículo)

CE (Constitución Española)

IMV (Ingreso mínimo vital)

IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

LOVG (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

PGE (Ley de Presupuestos Generales del Estado)

S.S. (Seguridad Social)

SMI (Salario Mínimo Interprofesional)

UE (Unión Europea)

1. RESUMEN

Las víctimas de violencia de género están amparadas principalmente en el ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Además de la tutela de esta ley cuentan con otras fuentes de derechos tanto en materia de protección como de asistencia social dirigidas a ellas y sus familiares, a los cuales alcanza también esta violencia. Es por ello que este trabajo se ha centrado en las medidas y ayudas que estas víctimas tienen y pueden solicitar en materia económica, laboral o de asistencia social, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, para protegerlas ante sus agresores y evitar el desamparado ante dicha violencia.

Gracias a todas estas disposiciones se está intentando, poco a poco, erradicar de raíz este tipo de violencia y que estas mujeres conozcan todos los derechos que tienen.

Palabras clave: Género, LOVG, víctima, violencia, ayudas.

2. ABSTRACT

Victims of gender-based violence are mainly protected in the Spanish legal system by Organic Law 1/2004, of 28 December, on comprehensive protection measures against gender-based violence.

In addition to the protection provided by this law, they have other sources of rights in terms of protection and social assistance aimed at them and their family members, who are also affected by this violence. This is why this work has focused on the measures and aid that these victims have and can apply as regards economic, employment or social assistance, both from the State and the Autonomous Communities, to protect them from their aggressors and to prevent them from being helpless in the face of this violence.

Thanks to all these provisions, attempts are being made, little by little, to eradicate this type of violence at its roots and to ensure that these women are aware of all the rights they have.

Keywords: Gender, OLGV, victim, violence, grants.

3. OBJETIVOS

El objetivo general del trabajo es el estudio y análisis de los derechos en materia de protección y asistencia social disponibles para las mujeres víctimas de violencia de género.

Los objetivos específicos son:

- Estudiar y analizar desde la Ley Organiza 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las posibles ayudas que estas víctimas pueden percibir por su condición.
- Examinar otras ayudas económicas asistenciales de carácter estatal que estas víctimas pueden llegar a percibir por su condición.
- Comprobar si, además de las ayudas estatales, existen otras de ámbito autonómico para tal fin, con especial atención a la comunidad autónoma de Castilla y León.
- Investigar si existen otros derechos conexos dentro de la legislación española y de la Unión Europea que puedan amparar a estas víctimas.
- Verificar si se cumple lo establecido en nuestra Carta Magna en materia de igualdad y discriminación.
- Delimitar quién puede acreditarse como víctima de violencia de género a los efectos de percibir cada ayuda.

4. METODOLOGÍA

La violencia de género no es solo una problemática de antaño, sino que hoy en día sigue siendo un inconveniente en nuestra sociedad. El germen para realizar este trabajo de investigación sobre los derechos en materia de protección y asistencia social para las víctimas de violencia de género viene motivado por el interés en este tema, pues los casos de violencia de género se han visto incrementados en personas jóvenes del entorno, lo que convierte al tema en actual y de gran importancia por sus graves consecuencias sociales, en especial para todas las mujeres que alguna vez han sido víctimas de violencia de género.

La metodología utilizada en este trabajo se ha llevado a cabo mediante la lectura y la investigación en la legislación específica sobre la violencia de género y los derechos y ayudas que tienen las víctimas acreditadas en materia de protección y asistencia social, complementada con el repaso de literatura académica especializada.

Para realizar una selección adecuada y concreta sobre el tema elegido se ha recurrido a bases de datos como Aranzadi Instituciones o Dialnet, el portal del Boletín Oficial del Estado, las páginas web de Naciones Unidas y, a nivel autonómico, la web de la Junta de Castilla y León.

En esta investigación sobre la violencia de género se ha puesto el foco sobre las cuestiones que, salvo mejor parecer, más relevancia poseen en materia de protección y asistencia social para estas víctimas, en especial en su conexión con los principales problemas que poseen en materia laboral.

5. CONTEXTO SOCIAL Y EVOLUCIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género no solo es una problemática actual, sino que a lo largo de nuestra historia ha estado presente. Los derechos en materia de protección para la mujer, afortunadamente, hoy en día nada tienen que ver con los de antaño.

Durante el siglo XIX y gran parte del XX, la desigualdad entre hombres y mujeres estaba a la orden del día. El hombre era el que trabajaba mientras que la mujer era la que se quedaba en casa haciendo las tareas del hogar y cuidando de los niños. La mujer estaba sometida por el hombre por el status que él tenía en la sociedad de entonces, amparada por unas leyes que discriminaban también a la mujer, como el Código Civil de 1889 o el Código Penal de 1870¹.

El matrimonio de la mujer suponía la pérdida de toda autonomía personal, laboral y económica, pasando a depender exclusivamente del marido, por lo que debía obedecerle y ofrecerle sumisión, ya que si se rebelaba contra él, el Código Penal establecía “la desobediencia de la mujer sobre el marido” como causa de cárcel².

A causa de esta desigualdad empezaron a surgir los primeros movimientos feministas para defender los derechos de la mujer, reivindicándose socialmente. Así, en 1918, se crea en Madrid la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, formado por mujeres de clase media donde destacaron María Espinosa, Benita Asas Manterola o Carmen de Burgos, consideradas las primeras sufragistas españolas³.

La Constitución de 1931 supuso un gran paso para la igualdad entre hombres y mujeres, así como la Ley de del Divorcio de 1932.

Pero todo lo que se consiguió para las mujeres durante la Republica, se perdió durante el franquismo. El papel de la mujer era obligatoriamente el de esposa y madre, y la Sección Femenina, dirigida por Pilar Primo de Rivera, tenía como función el

¹ NASH, M.; TAVERA, S.: *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, Madrid (Ed. Síntesis), 1995, pág. 120.

² NASH, M.; TAVERA, S.: *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, cit., pág. 121.

³ NASH, M.; TAVERA, S.: *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, cit., pág. 125.

adoctrinamiento de las mujeres, fortaleciendo así la idea de la estructura familiar patriarcal.

Desde el prisma laboral, las mujeres que podían trabajar solo eran las solteras o las viudas, ya que las casadas, según la Ley de Reglamentaciones Laborales de 1942, tenían que rescindir su contrato antes de casarse⁴.

A nivel internacional, en 1979 fue aprobada, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer, entrando en vigor como tratado internacional.

Su artículo 3 establece que “los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Más adelante, en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 48/104 sobre la eliminación de la violencia de mujer, ya que existía una preocupación porque la violencia ejercida sobre las mujeres implicaba violar los derechos humanos y las libertades fundamentales de ellas.

La violencia contra la mujer es definida por la Declaración de la Plataforma de acción de Beijing, de 1995, como cualquier acto de violencia específica por razones de sexo que resulte o pueda resultar en daños o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos para las mujeres, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad.

A nivel específico de Europa, el Parlamento Europeo inició en 1986 la elaboración de resoluciones sobre agresiones a mujeres y la violación de sus libertades, produciendo en 1997 la “Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos de las mujeres”.

En España se creó en 1983 el Instituto de la Mujer, mediante la Ley 16/1983, como un organismo autónomo para promover y fomentar las circunstancias que faciliten

⁴ JURADO, N.: *La opresión fascista sobre la mujer durante la dictadura de Franco*. ElEstado.net. 2021. (Recuperado el 24/09/2022)

la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social⁵.

Otro organismo importante fue creado en 2002, con el nombre de Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, para abordar estos temas desde la Administración de Justicia. Entre sus funciones se encuentra recopilar y analizar datos de estadísticas judiciales que ya se han recogido, así como estudiar e investigar sobre posibles respuestas judiciales.

En 2004 fue promulgada la principal norma española, vigente hoy en día, en materia de violencia de género: la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral contra la Violencia de Género (en adelante LOVG).

La violencia de género, a efectos de esta norma, comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, además de aquella con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (arts. 1.3 y 1.4 LOVG).

Más adelante, en 2007, aparece una norma clave en materia de igualdad entre mujeres y hombres: la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Entre sus diversos preceptos también hay lugar para la violencia de género. Así, su artículo 14.5 exige adoptar medidas para erradicar la violencia de género, la violencia familiar y cualquier forma de acoso sexual y acoso por razones de sexo. Igualmente, incluye un mandato para que el Gobierno fomente el acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género, en especial cuando tengan hijos menores a su cargo exclusivamente (art 31.2 LO 3/2007).

La formación en esta materia es un importante requisito para la igualdad, por ello, su art. 61 dispone que la Administración General del Estado y los organismos públicos tienen que impartir cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre

⁵ INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Último acceso el 18 de noviembre de 2022.

mujeres y hombres y para la prevención de violencia de género dirigidos a todo su personal.

Con posterioridad, en 2011, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, fue acordado en Estambul para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, así como prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, contribuyendo a la eliminación de toda forma de discriminación sobre ellas y promoviendo la igualdad real, incluyendo la autonomía de la mujer, entre hombres y mujeres (art. 1).

Asimismo, este convenio pide promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres.

Al igual que en los artículos 14 (igualdad ante la ley), 15 (derecho a la vida e integridad física) y 17 (derecho a la libertad y a la seguridad) de la Constitución Española (en adelante CE), dentro de los derechos fundamentales y las libertades públicas, el art. 4 del Convenio de Estambul establece unos derechos fundamentales, de igualdad y no discriminación. En concreto adoptar las medidas, legislativas o de otro tipo, necesarias para promover y proteger el derecho de todos, particularmente el de las mujeres a vivir a salvo de la violencia en el ámbito público y en el privado.

Los firmantes condenan todas las formas de discriminación contra la mujer y se comprometen a tomar medidas para prevenirla, como indicar en sus constituciones nacionales o en otro texto legislativo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, prohibir la discriminación a las mujeres y derogar las leyes y prácticas que discriminen a la mujer.

El ejercicio de las medidas protectoras de los derechos de las víctimas deberá asegurarse sin discriminación alguna, en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

El art. 3 del Convenio entiende la violencia contra las mujeres por razones de género como “toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

Pero esta violencia también puede aparecer en el propio ámbito laboral, de ahí que el art. 1.1.b) del Convenio 190 de la OIT, sobre la violencia y el acoso (ratificado por España el 25 de mayo de 2022), indica que la expresión “violencia y acoso por razón de género” viene a designar “la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”, constituyendo una categoría concreta que se distingue del acoso pues no precisa del elemento de reiteración en la conducta que caracteriza a este último⁶.

Finalmente, el 6 de septiembre de 2022 ha sido promulgada la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, que, entre otras cuestiones, extiende ciertas medidas laborales y de protección social implementadas por la LOVG para las relaciones “afectivas”, a otros casos de violencias sexuales contra mujeres trabajadoras, hasta ahora desprotegidas. Asimismo, coloca a la empresa como garante de la promoción de unas condiciones de trabajo que eviten la producción de este tipo de conductas contra las mujeres, mediante la evaluación de riesgo en el puesto de trabajo y la formación para todas las personas de la empresa, por lo que la negociación colectiva a nivel de empresa será crucial a la hora de implementar esas medidas⁷.

Por otra parte, son conocidos los obstáculos existentes para que la víctima no denuncie la situación de violencia que sufre, los cuales, según una enumeración especificada por la doctrina científica, son: “miedo al maltratador; dependencia económica y emocional hacia el agresor; dificultad para aceptar el fracaso de la relación; falta de conciencia de estar siendo víctima de violencia; sentimiento de culpa; falta de

⁶ ALTÉS TÁRREGA, J.A.: “El Convenio 190 OIT y la tutela administrativa de la violencia y el acoso en el trabajo”, *Revista crítica de relaciones laborales. Laborum*, núm. 4, 2022, pág. 99.

⁷ MARTÍN TOVAR, P.: “La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual en el ámbito laboral”, *Diario La Ley*, núm. 10155, 2022 (Ed. online).

confianza en la salida de la situación; falta de recursos económicos; tolerancia social; vergüenza etc.”⁸.

A pesar de estos obstáculos, cada vez son más las mujeres que deciden denunciar a su agresor en los últimos años. Actualmente existen más herramientas o medidas para que las víctimas no queden desamparadas y ya no convivan con el miedo que su agresor ha ejercido sobre ellas mucho tiempo.

El número de denuncias con los años ha ido ascendiendo, como se puede ver en el siguiente gráfico:

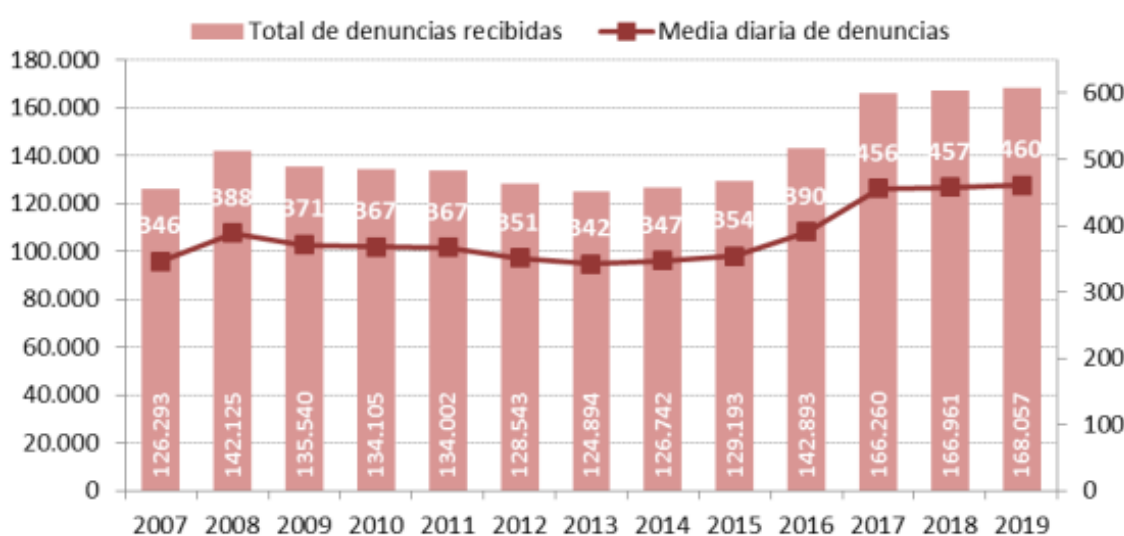


Gráfico 1. Denuncias por violencia de género. Número de denuncias y media en el periodo 2007-2019. Fuente: Informe Ejecutivo del XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. 2022.

Es posible observar como existe un aumento significativo del número de denuncias desde 2007 a 2019, en más de cuarenta mil, destacando que, en once años de estadística, cuarenta y una mil setecientos sesenta y cuatro víctimas han denunciado la violencia de género perpetrada por un agresor contra ellas.

⁸ Así lo recoge SERRANO ARGÜESO, M.: “¿Por qué la elección entre la inserción laboral o ayudas económicas específicas? Lo que el Pacto de Violencia de Género no ha sido capaz de ver”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 49, 2018, pág. 410.

6. QUÉ VÍCTIMAS ESTÁN PROTEGIDAS Y SU ACREDITACIÓN

Antes de comenzar a desarrollar los derechos en materia de protección y asistencia social para la víctima de violencia de género, es necesario delimitar quiénes son beneficiarias según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y cómo pueden acreditarse como víctimas de violencia de género.

Esta ley tiene como objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (art. 1.1 LOVG)

No solo serán víctimas las anteriores citadas, sino que además se considerarán también a sus allegados menores de edad o sus familiares por parte de las personas indicadas precedentemente.

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos laborales y de protección social de las víctimas se acreditarán, según el artículo 23 LOVG, mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

Asimismo, se podrán certificar mediante un informe de los servicios sociales, los servicios de acogida de las Administraciones Públicas competentes y de demás servicios especializados en esta materia. Tanto el Gobierno como las Comunidades Autónomas, delinearán en común procedimientos para implantar los sistemas de acreditación de los escenarios de violencia de género.

7. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El objetivo principal de los derechos en materia de protección y asistencia social para la víctima de violencia de género es defender lo establecido en nuestra carta magna en sus artículos 14, 15 y 17.1, los cuales hablan de tres máximas importantes a cumplir: la igualdad ante la ley de todo español sin que exista discriminación alguna; el derecho a la vida y a la integridad física y moral; y, por último, el derecho a la libertad y a la seguridad.

Hoy en día existen una serie de ayudas, accesos prioritarios y derechos hacia estas víctimas para que se cumpla lo establecido en la Constitución española, al objeto de que no queden desprotegidas en ninguna situación, destacando las ayudas económicas asistenciales específicas (art. 27 LOVG; Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; y la Disposición Adicional 19º LOVG y el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos).

También pueden acceder, en mejores condiciones que otras personas, a ayudas más generales como la Renta Activa de Inserción (Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo) o el Ingreso Mínimo Vital (Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital y la posterior Ley 19/2021, de 20 de diciembre).

Incluso a otras prestaciones como el acceso prioritario a viviendas protegidas y a residencias públicas para mayores (art. 28 LOVG y Real Decreto Ley 06/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, siendo modificado por la COVID-19 mediante Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025); las ayudas autonómicas; y otros derechos (arts. 18, 19 y 20 LOVG; Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita; Ley Orgánica 4/2012, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; y Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de

octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo).

7.1. Ayudas económicas asistenciales específicas

Las mujeres no solo sufren agresiones físicas, sino que igualmente son víctimas de violencia de género cuando su pareja frena o restringe el acceso a la administración de la economía familiar para reducir su autonomía e independencia, induciendo a su aislamiento y a la dependencia hacia su agresor, siendo difícil de sobreponerse cuando ellas deciden acabar su relación de maltrato⁹.

Antes de entrar en materia en este apartado, es posible definir las ayudas asistenciales como los servicios y ayudas económicas destinadas a atender diferentes estados o situaciones de necesidad, no cubiertos por otras prestaciones, siempre que se carezca de los recursos indispensables para hacer frente a los mismos, como son las tres ayudas y el mecanismo presentados a continuación: la ayuda social del art. 27 LOVG; la ayuda para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; la ayuda económica a las víctimas de delitos sexuales; y, por último, los anticipos por impago de pensiones alimenticias.

7.1.1. La ayuda social del art. 27 LOVG

Es concedida por las Administraciones competentes en materia de Servicios Sociales, siendo totalmente compatible con cualquier otra prevista en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, así como con las ayudas locales o autonómicas (art. 27.5 LOVG).

Cabe destacar que la concurrencia de violencia debe ser acreditada conforme a lo que indica el art. 23 LOVG, según lo previamente expuesto en el punto 6.

⁹ SERRANO ARGÜESO, M.: “¿Por qué la elección entre la inserción laboral o ayudas económicas específicas? Lo que el Pacto de Violencia de Género no ha sido capaz de ver”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 49, 2018, pág. 411.

La ayuda consiste en un pago único cuyo importe dependerá de la situación personal y familiar de la víctima, la cual deberá carecer de rentas superiores en su computo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, quedando excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y encuadrarse en una de estas cuatro posibilidades:

- Importe equivalente a 6 meses de desempleo. Este importe será de un pago único y siempre que se presuma que la víctima, debido a su edad y falta de preparación, tenga dificultades para obtener empleo y por ello no participe en los programas de empleo estatales (art. 27.2 LOVG)
- Importe equivalente a 12 meses de desempleo. La víctima tiene que tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33% (art. 27.2 LOVG)
- Importe equivalente a 18 meses de desempleo. La víctima tiene que tener responsabilidades familiares (art. 27.4 LOVG).
- Importe equivalente a 24 meses de desempleo. La víctima o algún familiar que conviva con ella tenga reconocida una minusvalía en grado igual o superior al 33% (art. 27.4 LOVG).



Gráfico 2. Elaboración propia de la tabla 10.1 del Informe Ejecutivo del XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2022

En la tabla es posible observar como desde 2006 ha habido un aumento muy significativo de las víctimas que reciben la ayuda del art. 27 LOVG, hasta 2019, donde superan las mil personas que percibieron esta ayuda.

Al ser una ayuda que su pago es único, una vez concedido a las víctimas que cumplan los requisitos, surge la duda de si pueden alcanzar una estabilidad económica que las ofrezca una independencia económica o, en su defecto, una vez se les acabe la prestación quedan desamparadas económicamente¹⁰.

Desde la doctrina académica se ha señalado que esta ayuda puede resultar poco coherente al determinar un vacío legal entre que no está dentro de la norma la incompatibilidad de percibir la ayuda una vez se acabe la prestación o subsidio de desempleo, y la compatibilidad de las comunidades autónomas de percibir esta ayuda social con las prestaciones o subsidios de desempleo¹¹.

7.1.2. La ayuda para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, según su exposición de motivos, nace para paliar el abandono social que en muchas ocasiones sufre la víctima, ya sea por las faltas de apoyo psicológicas, revivir todo lo sufrido con anterioridad en el juicio, las presiones a las que se ve sometida o por los riesgos que pueda generar en su persona todo lo anterior.

Esta Ley regula, por una parte, la protección económica a las víctimas de delitos violentos y, por otra parte, la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos.

Su objeto, expuesto en su artículo 1, es establecer un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas, directa e indirecta de los delitos dolosos -es decir los cometidos por un autor consciente de sus actos- y violentos -aquellos que implican el uso de fuerza o la amenaza de fuerza hacia otra persona- en España, causando muerte, lesiones corporales o daños graves en su salud física y mental.

Para poder ser beneficiario de estas ayudas (art. 2), es necesario cumplir el requisito de ser español o miembro de algún Estado miembro de la Unión Europea (en

¹⁰ GARCÍA ROMERO, B.: “La violencia de género desde la perspectiva del derecho del trabajo y de la Seguridad Social”. *Revista Aranzadi Social Doctrinal*, vol. 4, núm. 12, 2012, pág. 134.

¹¹ SERRANO ARGÜESO, M.: “¿Por qué la elección entre la inserción laboral o ayudas económicas específicas? Lo que el Pacto de Violencia de Género no ha sido capaz de ver”, cit., pág. 429.

adelante UE), y en caso de no serlo, para las víctimas de violencia de género residir habitualmente en España y en el momento del delito.

Existen varias clases de beneficiarios:

- Beneficiarios de víctima directa: Personas que sufran, como consecuencia del delito, lesiones corporales o daños graves físicos o mentales, incluidas las víctimas de violencia vicaria.
- Beneficiarios de víctima indirecta: En el caso de fallecimiento de la víctima concurren cinco casos:
 - Cónyuge de la persona fallecida.
 - Persona conviviente con ella en análoga relación de afectividad de forma permanente durante al menos los dos años anteriores al trágico desenlace o, de tener descendencia, bastaría la mera convivencia.
 - Hijos de la persona fallecida dependientes económicamente de ella.
 - Hijos de la persona conviviente dependientes económicamente de la convivencia.
 - En caso de no tener descendencia o cónyuge o pareja, los beneficiarios serían los padres de la persona fallecida siempre que fueran dependientes económicamente de ella.
- En caso de haber varias personas beneficiarias indirectos, la ayuda se distribuiría:
 - Dividiendo la cantidad en dos mitades, siendo una para el cónyuge o persona conviviente y la otra para los hijos, distribuyéndose entre todos en partes iguales.
 - Si son los padres los beneficiarios, se repartirá entre ellos las partes iguales.

En su artículo 5 son dispuestas dos incompatibilidades con las ayudas anteriormente citadas:

- Con las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, establecidas mediante sentencia, salvo que el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial.
- Con las indemnizaciones o ayudas económicas a las que la persona beneficiaria tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado y, en el supuesto de la incapacidad temporal (en adelante IT) de la víctima, con el subsidio de la Seguridad

Social (en adelante S.S.) que le perteneciera para la IT, salvo indemnización del seguro anterior.

Aparece una compatibilidad en este artículo en los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, si las personas beneficiarias recibieran la pensión pública correspondiente.

Para poder establecer el importe de las ayudas, el art.6 determina que este no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia, siendo determinado mediante una serie de situaciones:

Respecto de la IT, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) diario, durante el tiempo en que la afectada se encuentre en tal situación, después de transcurridos los seis primeros meses.

En cuanto a las lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo será el IPREM mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud, dependiendo del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:

- En Incapacidad permanente parcial la cuantía será de cuarenta mensualidades.
- En Incapacidad permanente total la cuantía será de sesenta mensualidades.
- En Incapacidad permanente absoluta la cuantía será de noventa mensualidades.
- En Gran invalidez la cuantía será de ciento treinta mensualidades.

El importe de la ayuda será concretado mediante la aplicación de coeficientes correctores sobre las cuantías máximas anteriormente citadas, en la forma que se determine y en atención al contexto económico de la víctima y de la persona beneficiaria, el número de personas que dependieran económicamente de la víctima y de la persona beneficiaria y el grado de afectación o deterioro que sufriera la víctima dentro de los límites de la situación de lesiones incapacitantes.

7.1.3. La ayuda económica a las víctimas de delitos sexuales

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad, entiende la violencia sexual como “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado,

incluyendo el ámbito digital. Se incluye también el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas de mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual” (art. 3.1)

En su art. 41 regula las ayudas económicas a las víctimas de delitos sexuales, determinándose el reparto del importe, en cuanto no supere la cuantía, siguiendo estos criterios:

- Cuando las víctimas de violencias sexuales careciesen de rentas superiores mensualmente al SMI, excluyendo la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, la ayuda económica será equivalente a seis meses de subsidio por desempleo. Si la víctima depende económicamente de la unidad familiar, recibirá la ayuda en todo caso siempre que no obtenga rentas superiores a dos veces el SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Cuando la víctima de la violencia sexual tuviera reconocida una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, el importe equivaldrá a doce meses de subsidio por desempleo, prorrogables por una sola vez, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.
- Cuando la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio, o de veinticuatro meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Estas ayudas son compatibles con la percepción de las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial o con cualquiera de las asistencias previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos y contra la libertad sexual (la protección económica a las víctimas de delitos violentos y, por otra parte, la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos).

Del mismo modo, serán compatibles con las ayudas de la Renta Activa de Inserción —donde las víctimas acreditadas de violencia sexual tendrán la consideración jurídica de víctimas de violencia de género, como establece el art.2.2.c) RD 1369/2006—,

con la ayuda del Ingreso Mínimo Vital y con las que cada comunidad autónoma establezca en este ámbito material.

Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación (art.52 LO 10/2022), lo que comprende el percibo de una indemnización; las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social; las acciones de reparación simbólica; y las garantías de no repetición. La indemnización por daños y perjuicios materiales y morales, según la normativa vigente, será compensada por la o las personas civil o penalmente responsables (art. 53 LO 10/2022) y deberá garantizar la satisfacción económica de:

- El daño físico y psicológico, incluyendo el daño moral y el daño de la dignidad.
- La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.

En caso de muerte por las conductas condenadas de violencia sexual, los hijos e hijas de las víctimas, sea cual sea la naturaleza de su filiación, por naturaleza o por adopción, podrán percibir la prestación de orfandad recogida en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7.1.4. Anticipos por impago de pensiones alimenticias

Más allá de la violencia física, algunos agresores perpetran contra las víctimas una violencia económica y patrimonial, incluso a modo de revancha una vez finalizada la relación afectiva¹². En respuesta a esto, el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de alimentos, regula el fondo destinado a garantizar a los hijos menores de edad el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en su convenio de separación, divorcio,

¹² GÓMEZ GARCÍA, F.X.: *La relación laboral ante la violencia de género: protección y carencias de atención*, tesis doctoral, 2021, pág. 218.

declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, judicialmente aprobado, mediante el abono de una cantidad monetaria, teniendo en cuenta las circunstancias de la víctima de violencia de género (art. 2.2 RD 1618/2007 y D.A. 19 LOVG).

Los beneficiarios de estos anticipos serán los menores de edad españoles o miembros de la UE residentes en suelo español, que judicialmente tengan derecho reconocido de alimentos, cuya unidad familiar no supere el límite de recursos e ingresos económicos establecidos en función de su número de menores.

El plazo máximo de esta ayuda reconocida a cada beneficiario no podrá superar los dieciocho meses (art.9 RD 1618/2007)

Asimismo, podrán ser beneficiarios los menores de edad extranjeros que no pertenezcan a la UE, cuando cumplan estos requisitos (art. 4 RD 1618/2007):

- Que residan legalmente en España y haberlo hecho durante cinco años, dos anteriores a la solicitud.
- Ser nacionales de otro Estado que según sus convenios o tratados internacionales reconozca anticipos semejantes a los españoles en su territorio.
- Formar parte de una unidad familiar que no supere los límites con sus recursos e ingresos económicos calculados anualmente, no superen el resultado de multiplicar la cuantía anual del IPREM por coeficiente, que será de 1.5 en caso de haber un solo hijo y se verá incrementado en 0.25 por cada hijo (art. 6 RD 1618/2007).

Excepcionalmente existe un procedimiento de urgencia de esta ayuda para las personas que cumplan ciertos requisitos (art. 16 RD 1618/2007), que será efectiva en las situaciones de víctima de violencia de género que ostenten guarda y custodia del menor, debiendo acreditarse la condición de víctimas de violencia de género a través de:

- Una sentencia condenatoria.
- Una resolución judicial que hubiera acordado una medida cautelar para la protección de la víctima, en este caso la no aproximación del agresor a la víctima o la prisión provisional del agresor.
- Un informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género (art. 23 LOVG).

7.2. Renta Activa de Inserción

La regulación actual de la Renta Activa de Inserción viene establecida en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Su objetivo es conceder una ayuda económica y desarrollar la inserción laboral de las personas desempleadas.

Transcurridos dos años desde su puesta en marcha en el año 2000, ya tuvo a bien considerar como beneficiarias a las víctimas de violencia de género¹³, situación que se mantiene en la actualidad, si bien tiene que cumplir una serie de requisitos (art. 2 RD 1369/2006):

- Ser menor de 65 años, estando exenta de cumplir el requisito de tener más de 45 años.
- Ser demandante de empleo, sin obligación de cumplir ningún periodo de inscripción.
- No tener derecho a prestaciones o subsidios por desempleo de la renta agraria.
- No poseer de rentas propias superiores en computo mensual al setenta y cinco por ciento del SMI.
- Poseer acreditación por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género.
- No convivir con el agresor.
- Dentro de los 365 días naturales anteriores al programa de renta activa de inserción, si ya fueron beneficiarias, pueden volver a serlo de nuevo de otro, hasta un límite de tres derechos al programa.

La cuantía de esta renta será igual al ochenta por ciento del IPREM mensual vigente (art. 4 RD 1369/2006), con una duración máxima de 11 meses (art. 5 RD

¹³ BENITO BENÍTEZ, M.A.: “La función tuteladora del sistema de Seguridad Social en la lucha contra la violencia de género”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 55, 2020, pág. 250.

1369/2006), pero será incompatible con las ayudas sociales que se puedan reconocer a víctimas que no puedan participar en programas de empleo (art. 10.1.e RD 1369/2006)¹⁴.

La disposición transitoria primera de esta ley dispone que las víctimas que se hayan visto obligadas a cambiar de residencia por la circunstancia de ser víctimas de violencia de género un año antes o durante el programa, podrán percibir una ayuda adicional de un único pago de cuantía equivalente a tres meses del importe de la renta activa de inserción.



Gráfico 3. Elaboración propia de la tabla 9.1 del Informe Ejecutivo del XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Año 2022

En la gráfica se puede observar como hasta 2014 ha aumentado el número de víctimas de violencia de género que han percibido esta ayuda, para descender a partir de ahí hasta el año 2019 en casi cinco mil perceptoras.

7.3. El Ingreso Mínimo Vital

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (en adelante IMV), en su artículo 1, lo define como la prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en

¹⁴ Así lo recoge GARCÍA ROMERO, B.: “La violencia de género desde la perspectiva del derecho del trabajo y de la Seguridad Social”. *Revista Aranzadi Social Doctrinal*, vol. 4, núm. 12, 2012, pág. 136.

una unidad de convivencia, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

La unidad de convivencia está constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente

Esta prestación la puede solicitar cualquier persona con capacidad jurídica, que será la titular de la misma, y presenta una serie de características:

- Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos y la cuantía de renta para cada persona beneficiaria o unidad de convivencia.
- Su acción protectora varía según a quien vaya dirigida.
- Su duración se prolongará mientras exista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos otorgaron el derecho.
- Contará con incentivos al empleo y a la inclusión.
- Es intransferible e inembargable, salvo para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias con cónyuge e hijos.

Las beneficiarias, para poder requerir dicha ayuda, podrán ser:

- Personas integrantes de una unidad de convivencia, en los términos que la norma establece.
- Personas de al menos 23 años que no se integren dentro de una unidad de convivencia siempre que no estén casadas o sean pareja de hecho, salvo que hayan iniciado trámites de divorcio o separación.
- Personas usuarias temporalmente de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario.

En el caso de las víctimas de violencia de género no tendrán un requisito de edad, no están obligadas a tener un matrimonio o pareja de hecho y se les elimina el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia donde sea mayor de 23 años de edad la

persona titular. En el caso de las prestaciones de servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, esta podrá ser permanente y no temporal.

Otro requisito del que las víctimas de violencia de género están exentas, es tener residencia legal y efectiva en España durante al menos el año anterior a la solicitud, por lo que cualquier persona que sea víctima esté en situación regular o irregular en el país puede solicitarla, siempre que se acredite esa condición.

La cuantía de la prestación de la persona o unidad de convivencia deben ser menores a la renta asegurada por el IMV para cada caso:

- Persona beneficiaria individual: La cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al cien por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante PGE) dividido por doce. Se sumará un complemento del veintidós por ciento si tiene un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco por ciento
- Unidad de convivencia: La cuantía mensual de la persona beneficiaria individual se incrementará un treinta por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del doscientos veinte por ciento
- Unidad de convivencia monoparental: La cuantía mensual de unidad de convivencia sumado a un complemento del veintidós por ciento de la cuantía de persona beneficiaria individual. Este mismo complemento se reconocerá también los hijos que convivan con sus progenitores o abuelos y uno de estos tenga reconocido un grado tres de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

Esta unidad es la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género según la LOVG y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción

- Complemento de ayuda para la infancia para una convivencia: Cuantía mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia siendo cien euros por cada menor de tres años; Setenta euros por cada menor entre tres y seis años; cincuenta euros por cada menor mayor de seis años.

La percepción del IMV solo se hará efectiva mientras se mantengan los requisitos, pero es destacable su compatibilidad con las rentas de la actividad por cuenta ajena o propia de la beneficiaria u otros miembros de la unidad de convivencia, con el propósito de no desincentivar la participación de ninguna persona en el mercado laboral¹⁵.

7.4. Acceso prioritario a viviendas protegidas y a residencias públicas para mayores

El art. 28 LOVG indica que las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas prioritarias en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se establece el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, ratificaba lo dispuesto en la LOVG con una serie de programas para estas víctimas aunque, debido a las consecuencias económicas y sociales que supuso el impacto de la COVID-19, ha sido modificado a través del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regulariza el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El objetivo de este nuevo programa es poder proporcionar a las víctimas de violencia de género una vivienda donde poder vivir, siempre y cuando no posean ya una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar cuando se materializa la violencia.

Respecto a esta ayuda, los servicios sociales de las comunidades autónomas serán quienes determinen las cuantías mediante un informe atendiendo a las circunstancias de la persona beneficiaria, ya sea con un plan individualizado o generalizado para supuestos similares. Además de las propias personas víctimas de violencia de género, también pueden ser beneficiarias las administraciones públicas, sociedades mercantiles, empresas públicas y entidades benéficas cuyo objetivo sea dotar de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género.

¹⁵ POLLOS CALVO, C.: “Mujeres y el ingreso mínimo vital. Repercusión en la violencia de género”. *Diario La Ley*, núm. 9669, 2020 (Ed. online).

Estas ayudas se podrán otorgar por un plazo máximo de cinco años y su cuantía será (arts. 39 y 40 RD 42/2022):

- Una ayuda de hasta seiscientos euros al mes y el cien por cien de la renta o precio de vivienda, o hasta novecientos euros al mes y hasta el cien por cien de la renta o precio de cesión.
- Una ayuda de hasta doscientos euros al mes para atender los gastos de comunidad, mantenimiento y suministros básicos con un límite del cien por cien de esos gastos.

El art. 23.5 RD 42/2022 ratifica el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando exentas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S. las personas beneficiarias que sean víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Para percibir la protección del programa de ayuda al alquiler es necesario que la persona beneficiaria de la misma destine obligatoriamente la ayuda al pago de la renta o el precio de su vivienda o habitación habitual, no pudiéndose compatibilizar con otras asistencias de pago de alquiler de este plan ni con otras ayudas que las administraciones públicas concedan. Excepción a esto son las personas víctimas de violencia de género, las víctimas de cualquier violencia sexual, los receptores de prestaciones no contributivas de la S.S. y personas beneficiarias del IMV (art.29 RD 42/2022).

Esta ayuda será otorgada a las personas beneficiarias en un plazo de hasta cinco años (art. 31 RD 42/2022), con el devengo de hasta el cincuenta por cien de la renta o precio mensual que deban abonar por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente (art. 30 RD 42/2022).

Otro programa para facilitar el acceso al disfrute de una vivienda o habitación digna es el Programa de ayudas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico (art. 51 y ss. RD 42/2022). Este brinda dos alternativas, no simultaneas entre sí, a la persona arrendataria, cesionaria o adquiriente de la vivienda: por un lado, la ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente (art. 52.1 RD 42/2022); por el otro, la ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño (art. 52.2 RD 42/2022).

Para ser usuario de la primera opción, además de menor de 36 años, es necesario que, según el art. 53.d) RD 42/2022, las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, figuren o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, posean en conjunto unas rentas anuales iguales o inferiores a tres veces el IPREM.

En caso de ser usuarios con discapacidad o ser hijos de víctimas de violencia de género el umbral se amplía hasta cuatro veces el IPREM, mientras que, si existe una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al treinta y tres por cien, el umbral será de cinco veces el IPREM.

En los supuestos de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas con domicilio habitual y permanente en la vivienda, sino que solo se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario.

El art. 55 RD 42/2022 establece la obligación de destinar la ayuda exclusivamente al pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso de la vivienda o habitación habitual, siendo incompatible con cualquier otra ayuda destinada para el pago del alquiler o de la cesión en uso del mismo plan o procedente de alguna otra administración o entidad pública.

De esta incompatibilidad están excluidos quienes sean perceptores de prestaciones no contributivas de la S.S. y las organizaciones no gubernamentales o asociaciones que ayuden, para esta finalidad, a beneficiarias víctimas de violencia de género o de otro tipo de violencia sexual. Además, en todos los casos podrá ser compatible con la ayuda del Bono Alquiler Joven.

La cuantía de la ayuda al alquiler o cesión en uso será de hasta el sesenta por ciento de la renta o precio mensual que la persona beneficiaria de la misma deba satisfacer por el alquiler o uso de su vivienda o habitación habitual y permanente (art. 56.1 RD 42/2022).

Cuando se compatibilice con el Bono Alquiler Joven, la cuantía de la ayuda será de hasta el cuarenta por ciento de la diferencia entre la renta o precio mensual que deba pagar la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de su vivienda, o habitación habitual y permanente, y la cuantía de doscientos cincuenta euros mensuales que correspondan al Bono Alquiler Joven.

Esta suma del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento del importe de la renta o precio de la vivienda o habitación. Si fuera superada la suma se reduciría en la cuantía necesaria.

En caso de las personas que dispongan una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras acreditar su condición de víctima de violencia de género o de cualquier violencia sexual, la cuantía de la ayuda será de hasta diez mil ochocientos euros por vivienda, con el límite del veinte por ciento del coste de adquisición de la vivienda (art. 56.2 RD 42/2022).

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el valor de la ayuda que pudiera recibir la persona beneficiaria será determinado aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda correspondiente a la adquisición del cien por cien de la vivienda.

Los plazos y abonos de la ayuda se van a dividir en las dos alternativas que brinda este programa (art.57 RD 42/2022). Por un lado, la ayuda al alquiler o cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente y, por otro lado, la ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

En la primera ayuda (art.57.1 RD 42/2022), que abonaran de forma periódica los órganos competentes de las autonomías, la prestación será concedida a las personas usuarias de la misma por un plazo de cinco años, pudiendo minorarse el plazo si hay causas que lo justifiquen. Estas personas estarán obligadas a comunicar de inmediato cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar la pérdida sobrevinida del derecho de la ayuda.

Para la otra alternativa dispuesta en el 52.2 RD 42/2022, las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de tres meses, desde que se notifique la resolución para el disfrute de la ayuda, para aportar las escrituras públicas o el contrato de compraventa que acredite que han adquirido la vivienda ya construida o en construcción, manifestando en este último caso que la ayuda concedida como parte de la entrega figure en el contrato privado o escritura pública, salvo que se hubiera adquirido fuera de la convocatoria y posterior al 1 de enero de 2022, circunstancia donde no será necesario que figure la ayuda concedida.

No podrá concederse la ayuda para la adquisición de viviendas cuya construcción se inicie una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La cuantía será abonada a la persona beneficiaria cuando aporte la escritura pública de compraventa en la que conste como parte del pago, salvo que, de nuevo, sea adquirida fuera de la convocatoria y posterior al 1 de enero de 2022, donde no será necesario que figure la ayuda concedida.

Existe dentro de este plan un destino prioritario de las viviendas cedidas por la SAREB o entidades públicas. Así, el artículo 100 RD 42/2022 dicta que las viviendas cedidas por la SAREB o la entidad pública que se trate, habrán de destinarse con carácter prioritario para satisfacer soluciones habitacionales a las víctimas de violencia de género o cualquier víctima de violencia, en los términos establecidos en el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género o personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Esta circunstancia se une a las previsiones que ya mantenían desde hace años algunas comunidades autónomas en cuanto a sus procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas, llegando incluso al establecimiento de cupos de reserva en promociones de vivienda de este tipo¹⁶.

7.5. Otros derechos

Para las víctimas de violencia de género existen también, dentro de la legislación española y de la UE, unos derechos “en especie” al objeto de que no se sientan desamparadas dentro de ningún ámbito.

Algunos ejemplos de ellos son el derecho a la información (art. 18 LOVG), el derecho a la asistencia integral (art. 19 LOVG), el derecho a la atención sanitaria (art.19 bis LOVG), el derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 20 LOVG y Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita) y los derechos inherentes a la condición de víctima de violencia de delito (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la

¹⁶ GARCÍA TESTAL, E.: *Derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2014, pág. 115.

seguridad ciudadana y Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo).

7.5.1. Derecho a la información

El artículo 18 LOVG establece el derecho que tienen las mujeres víctimas de violencia de género de recibir información y asesoramiento acerca de su situación, a través de diferentes entidades de las Administraciones públicas.

Esta información comprenderá las medidas de protección y seguridad; los derechos y ayudas; y lo referente a servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral, como pueden ser el servicio gratuito y confidencial que ofrece el teléfono 016.

Además, para las mujeres con discapacidad que sufran violencia de género se garantizarán medios accesibles y comprensibles (lengua de signos u otras modalidades de comunicación) sobre lo anteriormente referido, para garantizar la efectividad este derecho. E, igualmente, para quienes desconozcan la lengua oficial del territorio de su residencia.

7.5.2. Derecho a la asistencia integral social

Las mujeres víctimas de violencia de género, según el artículo 19 LOVG, tienen derecho a servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y a la recuperación integral por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, respondiendo a una atención multidisciplinar, lo que incluye:

- Apoyo educativo.
- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.

- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Formación preventiva.

Asimismo, este derecho está reconocido a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o la guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género.

Para garantizar este derecho, los servicios sociales contarán con la ayuda y colaborarán con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Jueces de Violencia sobre la mujer y los servicios sanitarios, que cuando sea necesario podrán requerir al juez las medidas urgentes que crean necesarias.

7.5.3. Derecho a la atención sanitaria

El artículo 19 bis LOVG indica que el Sistema Público de Salud garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos, el derecho a una atención sanitaria, fundamentalmente psicológica y psiquiátrica, y a seguir su progreso mental hasta que se recuperen de la sintomatología o de las secuelas psíquicas o físicas procedentes de esta violencia. Respecto a la violencia vicaria que sufran los hijos menores de estas víctimas, estos servicios deberán contar con psicólogos infantiles para su vigilancia.

Los servicios se suministrarán respetando las decisiones que las mujeres tomen sobre la atención sanitaria gozando de la privacidad e intimidad necesarias.

Cuando la violencia practicada sea sobre mujeres con discapacidad, con problemas de salud mental, adicciones u otras problemáticas, u otros casos de adicciones originarias o añadidas de la violencia, serán creadas unas medidas específicas para intervenir y asistirles.

7.5.4. Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Toda víctima de violencia de género tiene derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito desde el momento preliminar a poner la denuncia y hasta que termine todo el

proceso judicial y administrativo que tenga causa directa o indirecta en la violencia soportada, además del derecho a la defensa y representación gratuita por un abogado y un procurador (artículo 20 LOVG)

El derecho a la asistencia jurídica gratuita incluye las siguientes ayudas gratuitas:

- Asesoramiento y orientación.
- Defensa y representación.
- Exención del pago de tasas judiciales.
- Asistencia pericial.
- Obtención gratuita o reducción del ochenta por ciento de documentos notariales.

Además del art. 20 LOVG, el art. 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, reconoce este derecho indicando que se les facilitará inmediatamente a las víctimas de violencia de género. También tendrán derecho a esto los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, eso sí, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

Las víctimas de violencia de género podrán presentarse en cualquier momento como acusación particular dentro del proceso, y el abogado y procurador designado para la víctima deberá acompañarla en todo momento, los cuales tendrán una formación específica para una defensa eficaz en materia de violencia de género.

7.5.5. Derechos inherentes a la condición de víctima de delito

La normativa europea en su Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Esta directiva se transpone parcialmente a la normativa española en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, destacando, para lo que aquí importa, sus artículos 7 y 10.

El artículo 7 establece el derecho a recibir información sobre la causa penal, esto es, que a la víctima se le reconoce este derecho sobre ciertos acontecimientos de dicha

causa, independientemente de que se persone o no en el proceso penal, mediante el cual se le notificará:

- La sentencia que ponga fin al procedimiento.
- Las resoluciones en las que se acuerden:
 - No iniciar el proceso penal.
 - Prisión o puesta de libertad del agresor.
 - Medidas cautelares.
 - Supongan un riesgo para la víctima.

En caso de las víctimas de violencia de género se le comunicarán, sin que la víctima lo requiera y salvo que ella decida no solicitarlas, las resoluciones en las que se pacte prisión o puesta de libertad del agresor.

Por otra parte, el artículo 10 señala los derechos de acceso a los servicios de asistencia y apoyo, es decir, que la víctima tiene el derecho de acceder gratuitamente y confidencialmente a estos derechos que las Administraciones públicas le proporcionan.

El disfrute de este derecho también se extiende a los familiares de las víctimas y los hijos menores o tutelados de las mujeres víctimas de violencia de género, con medidas de protección para todos ellos.

7.6. Las ayudas autonómicas. El caso de Castilla y León

Como ya se ha avanzado, las comunidades autónomas también son una parte importante en la tramitación y concesión de ayudas para las mujeres víctimas de violencia de género¹⁷. En este sentido, la orden que regula el procedimiento de concesión y abono de ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de violencia de género que residan en Castilla y León, no tengan recursos económicos suficientes y tengan dificultades para obtener empleo, es la ORDEN FAM 807/2021.

Para poder disfrutar como beneficiaria de esta ayuda, hay que cumplir unos requisitos, establecidos por la orden en su art. 2:

¹⁷ Para una revisión del panorama de las ayudas autonómicas en España ver GÓMEZ GARCÍA, F.X.: *La relación laboral ante la violencia de género: protección y carencias de atención*, cit., págs. 229-240.

- Ser víctima de violencia de género.
- No convivir con el agresor.
- No poseer rentas que mensualmente superen el setenta y cinco por ciento del SMI vigente, excluyendo la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. Para este requisito únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos que disponga o pueda disponer la mujer que solicite la ayuda, sin computar las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar.

En caso de que la mujer víctima de género tuviera responsabilidades familiares, se entiende que cumple el requisito de carecer de rentas cuando la renta mensual del conjunto de unidad familiar se divida por el número de miembros que tenga y no supere el setenta y cinco por ciento del SMI. A estos efectos, se entiende por unidad familiar el conjunto de sujetos con un vínculo de parentesco que tributen conjuntamente el IRPF a 31 de diciembre de cada año.

Las rentas o ingresos computables son cualquier bien, derecho o rendimiento que disponga la víctima de violencia de género procedente del trabajo y del capital mobiliario o inmobiliario, incluyendo incrementos del patrimonio, de actividades económicas y de naturaleza prestacional, y excluyendo las asignaciones económicas de la S.S por hijo a cargo.

- Estar inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo y tener dificultades para encontrar trabajo.
- Residir en Castilla y León.

Estos requisitos han de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse hasta el momento en que se resuelva la concesión de la ayuda. El derecho de esta ayuda solo podrá ser reconocido una vez a cada víctima y será compatible con cualquier otra de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, con las pensiones de invalidez y de jubilación de la S.S no contributivas y con las ayudas económicas autonómicas o locales para víctimas de violencia de género, pero no es compatible con la Renta Activa de Inserción.

Su cuantía con carácter general será equivalente al importe de seis meses de subsidio por desempleo (art. 4 ORDEN FAM 807/2021), sin embargo, cuando la víctima de violencia de género tuviera:

- Responsabilidades familiares, el importe equivaldría a doce meses de subsidio por desempleo cuando tenga a cargo un familiar o menor acogido y dieciocho meses de subsidio por desempleo cuando tenga a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.
- Reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo cuando existan responsabilidades familiares, dieciocho meses de subsidio por desempleo cuando tenga a su cargo un familiar o menor acogido o veinticuatro meses de subsidio por desempleo cuando tenga a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.
- A su cargo a un familiar o un menor acogido con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, el importe será equivalente a dieciocho meses de subsidio por desempleo cuando tenga a su cargo un familiar o menor acogido y veinticuatro meses de subsidio por desempleo cuando tenga a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.
- Responsabilidades familiares o el familiar o menor acogido con quien conviva tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco por ciento, el importe será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.
- Y también familiar o menor acogido con quien conviva, reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, el importe será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

El pago de la ayuda otorgada se hará efectivo mediante un único ingreso (art. 12 ORDEN FAM 807/2021).

Las ayudas y derechos asistenciales estatales contra la violencia de género son desarrollados con las previsiones que cada comunidad autónoma determina para las víctimas que sufren esta violencia. En el caso de Castilla y León, las nueve provincias están bajo un plan de la Junta de Castilla y León que se llama “Modelo objetivo violencia

cero”¹⁸, el cual, entre otras cuestiones, pone a disposición una guía con recursos para cada provincia, si bien todos ellos son comunes para la autonomía, cambiando simplemente las localizaciones de los servicios.

Algunas de las ayudas y servicios de este plan son:

- Servicios de información especializada sobre la mujer.
- Servicio de apoyo psicológico a la víctima de violencia de género.
- Información sobre la Renta activa de Inserción.
- Servicios de apoyo de integración sociolaboral.
- Programa de empleo Mujer Castilla y León.
- Servicio de orientación jurídico a la mujer.
- Información sobre la Renta de garantía ciudadana.

Además de estos servicios y ayudas, expone también como deben de actuar las Subdelegaciones de Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cada lugar, además de otros dispositivos como el control telemático para los agresores y diferentes aplicaciones como Alertscops o Libres, para que tanto las víctimas como cualquier ciudadano de a pie puedan denunciar anónimamente si ven alguna agresión de este calibre.

¹⁸ JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Guías provincializadas de recursos para víctimas de violencia de género y asesoramiento en violencia de género para mujeres con discapacidad intelectual*. <https://familia.jcyl.es/web/es/mujer/recursos-para.victimas.html>.

8. CONCLUSIONES

Tras finalizar la etapa exploratoria del trabajo, según toda la información obtenida, es posible presentar una serie de conclusiones:

PRIMERA. - Es patente la presencia que tiene en la sociedad la violencia de género, desde tiempos pasados hasta el momento actual, siendo España precursora en la realización de una ley integral para la lucha contra esta lacra.

SEGUNDA. - Por fortuna, el legislador está siendo más sensible a estas situaciones y cada vez existen más normas legales que amparan a las víctimas, desde la normativa derivada de la Unión Europea hasta los preceptos españoles más recientes como la L.O. 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, sin olvidar la importancia de las Declaraciones de la Asamblea General de la ONU o el conocido como “Convenio de Estambul” del Consejo de Europa.

TERCERA. - La protección para estas víctimas de violencia de género parece cuantitativamente adecuada ya que existen muchas ayudas, pero, por esta misma razón, resulta muy complejo para las víctimas saber a cuál acudir.

CUARTA. - No solo existe protección y ayudas a nivel estatal, sino que a nivel autonómico también es posible solicitar estas ayudas a la comunidad autónoma en la que la víctima reside, que pueden complementar a las ayudas que el Gobierno español tiene previstas, pues la mayoría son compatibles entre ellas.

QUINTA. - Existe un claro mandato social para no dar la espalda a este problema tan extendido y poder así confrontarlo, al objeto de que este tipo de violencia deje de existir y no haya ninguna víctima más que la sufra y, por lo tanto, necesite de ninguna de estas ayudas.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALTÉS TÁRREGA, J.A.: “El Convenio 190 OIT y la tutela administrativa de la violencia y el acoso en el trabajo”, *Revista crítica de relaciones laborales. Laborum*, núm. 4, 2022
- BENITO BENÍTEZ, M.A.: “La función tuteladora del sistema de Seguridad Social en la lucha contra la violencia de género”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 55, 2020
- GARCÍA ROMERO, B.: “La violencia de género desde la perspectiva del derecho del trabajo y de la Seguridad Social”, en AA.VV. *Revista Aranzadi Social Doctrinal*, vol. 4, núm. 12, 2012
- GARCÍA TESTAL, E.: *Derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2014, pág. 115.
- GÓMEZ GARCÍA, F.X.: *La relación laboral ante la violencia de género: protección y carencias de atención*, tesis doctoral, 2021
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Guías provincializadas de recursos para víctimas de violencia de género y asesoramiento en violencia de género para mujeres con discapacidad intelectual*.
<https://familia.jcyl.es/web/jcyl/binarios/610/530/GUIA%20DE%20RECURSOS%20PARA%20VICTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20DE%20LA%20PROVINCIA%20DE%20AVILA.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>
- JURADO, N. *La opresión fascista sobre la mujer durante la dictadura de Franco*. ElEstado.net. 2021 (Recuperado el 24/09/2022)
- MARTÍN TOVAR, P.: “La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual en el ámbito laboral”, *Diario La Ley*, núm. 10155, 2022 (Ed. online)
- NASH, M.; TAVERA, S.: *Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, Madrid (Ed. Síntesis), 1995

- OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. “*Informe Ejecutivo del XIII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer 2019*”. Ministerio de Igualdad. Centro de Publicaciones. 2022 https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesEjecutivos/docs/2019/Resumen_ejecutivo_2019.pdf
- POLLOS CALVO, C.: “Mujeres y el ingreso mínimo vital. Repercusión en la violencia de género”. *Diario La Ley*, núm. 9669, 2020 (Ed. online)
- SERRANO ARGÜESO, M.: “¿Por qué la elección entre la inserción laboral o ayudas económicas específicas? Lo que el Pacto de Violencia de Género no ha sido capaz de ver”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 49, 2018